



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE ACTORA: COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 287/2022 SS

PROYECTISTA: MAYERLING LUGO ORTIZ

Tijuana, Baja California, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **197/2022 SS**, promovido por **COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra de la autoridad **DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, mediante la cual se declara la nulidad de los actos impugnados, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado Segundo de primera instancia, el cinco de agosto de dos mil veintidós, compareció **COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.**, instaurando demanda en contra de la autoridad **DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, señalando como acto impugnado, la determinación de la multa proveniente del mandamiento *********₁, mediante el cual se impone la sanción económica por la cantidad de \$*****₂ moneda nacional.

2.- Por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós se efectuó prevención a la parte actora, atendida que fue, el dieciséis del mismo mes y año **se admitió la demanda en la vía de mínima cuantía con motivo de que el crédito fiscal impugnado fue determinado en 75 UMAS**, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, quien no dio contestación a la demanda; sin embargo presentó escrito recibido el doce de septiembre de dos mil veintidós, a través el cual revocó los actos impugnado y solicitó el sobreseimiento del juicio.

3.- El siete de octubre de dos mil veintidós, se cerró la instrucción y otorgándose plazo para formular alegatos, por lo que, se entiende citado para sentencia en la fecha en mención, dictándose al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia. Este Juzgado Segundo de primera instancia con residencia en Tijuana, es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución impugnada es emitida por una autoridad municipal en la cual se determinó un crédito fiscal de 75 UMAS, por lo que, se tramitó el presente juicio en la vía de mínima cuantía, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 147 y 148 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Asimismo es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señaló domicilio en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado Segundo de Primera Instancia, que fue fijada por Acuerdos del Pleno de este Tribunal, en sesiones de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, cinco de septiembre de dos mil diecisiete y veintiuno de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 20 fracción VI, 25 y 26 último párrafo de la Ley del Tribunal.

SEGUNDO. - Existencia de los actos impugnados. La existencia del acto impugnado quedó probada en autos con la copia certificada de la Orden de Pago del veintidós de julio de dos mil veintidós la cual contiene la determinación de la multa impuesta al demandante por la cantidad de 75 UMAS (Unidad de Medida de Actualización), signadas por el Director de Inspección y Verificación Municipal, visible en la foja 034 de autos, así como mandamiento de inspección de dieciséis de julio de dos mil veintidós signado por el Director y el acta administrativa de la misma fecha, elaborada por los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal de Tijuana, las cuales se tienen a la vista en este acto.

Documentos públicos que hacen prueba plenamente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia por disposición de los artículos 41 y 103 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

TERCERO. - Procedencia. La autoridad demandada mediante escrito presentado el doce de septiembre de dos mil veintidós, solicitó el sobreseimiento del juicio al haber decretado la revocación de los actos impugnados dentro del presente juicio, esto con fundamento en el artículo 75, segundo párrafo de la Ley del Tribunal.

Dado que a la fecha transcurrió en exceso el plazo concedido a la parte actora mediante proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, sin que hubiese manifestado oposición alguna en contra de la revocación de los actos impugnados, con fundamento en los artículos 75, segundo párrafo y 55, fracción IV de la Ley de este Tribunal se tiene que la autoridad satisfizo la pretensión de la parte actora y **se decreta el sobreseimiento del juicio.**

Lo anterior así, al haber quedado acreditado en autos que, la autoridad demandada al revocó los actos administrativos impugnados y por ende satisfecha la pretensión del demandante, consistentes en mandamiento de inspección *****₁ de dieciséis de julio de dos mil veintidós y orden de pago *****₃ de veintidós de julio de dos mil veintidós a través de la cual se le determinó un crédito fiscal por la cantidad de 75 UMAS.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 75, segundo párrafo y 55, fracción IV de la Ley del Tribunal; es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 75, segundo párrafo y 55, fracción IV de la Ley del Tribunal, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio.**

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 420, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y artículos 110 y 154 de la citada Ley, **se declara que la sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de Ley, y al haberse decretado el sobreseimiento del juicio, se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.**

Notifíquese a las partes por Boletín Jurisdiccional previo aviso de correo electrónico.



Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguilés Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del “Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California” dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1	ELIMINADO: Número de mandamiento, con 2 en página 1 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Cantidad, con 1 en página 1. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Orden de pago, con 1 en página 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, JUAN CARLOS MENDIVIL MENDOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **287/2022 JS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CUATRO** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**. DOY FE. -----

Jace.


JUZGADO SEGUNDO
TIJUANA, B.C.